

perpetuo, que tiene el reparo de la cesion de la  
propiedad de su oficio aung. con la protexto  
de usar de el en su vida si volvieran a resto  
blecerre los Regidores perpetuos: Que en estos  
terminos no habiendo, como no hai, Alcalde M  
yor en la actualidad, y quedando uno de dho  
dos Regidores por Regente de la R. Jurisdiccion  
Ordinaria por S. M., venia a quedar reducido,  
quando mas, el Ayuntamiento a un Regidor  
los dos Diputados y Personero, lo q. no es compa  
tible con el establecimto. de estas Corporacion  
es: Que los que quedaron encantavados  
para Regidores en aquel año padecen la  
misma nulidad por lo vicioso y desarreglado,  
como se ha dho, de aquella eleccion: Que los  
del año de 812. fueron elegidos segun el  
orden, privilegios, y costumbre, que de ant  
ago regian para las elecciones de aquella  
villa; En consideracion a todo, y demas, q.  
ver, y reflexionar correspondia; comprende  
el infrascripto Abogado, ser atendible las  
dudas propuestas, y que por consiguiente con  
arreglo alas mismas leyes del Reyno nos  
hallamos en el caso de deberre consultar  
con S. M. en su R. y Supremo Consejo de  
Castilla, para q. con su Alta Sabiduria  
y discernimto. resuelva lo que fuere de su  
mayor R. agrado, q. debera inviolablem.  
observarse; remitiendole para ello sin  
perdida de tiempo la correspondte. Repre  
sentacion, en pliego certificado, y franquea  
do; Y en el interin, y con arreglo a lo que